

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00069.00

DEMANDANTE: Gabriel Álvarez Suarez y Otros.

DEMANDADO: Hospital Universitario de Sincelejo.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 29 de abril 2015, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 31 de agosto de 2015, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 73 al 76 del expediente.

Luego, por auto de fecha 25 de abril de 2016, se resolvió admitir la reforma de la demanda. Decisión que fue notificada mediante estado electrónico No. 024 de fecha

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

26 de abril de 2016, y por mensaje de datos enviado al correo electrónico de las partes el día 27 de abril de 2016, tal como consta a folios 104 a 111 del expediente.

Así, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, a folio 112 del expediente se observa renuncia irrevocable de poder suscrita por el Dr. Elkin Alberto Flórez Díaz, quien ha actuado como apoderado de la demandada.

Al efecto, el artículo 76 ibidem establece en su inciso 4° que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Revisado el escrito de renuncia al poder se observa que el mismo cumple con la exigencia de la norma, por cuanto fue acompañado con la correspondiente comunicación al poderdante.

Más tarde, la entidad demandada constituyó nuevo apoderado, por lo cual este despacho se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el ocho (8) de febrero de 2017, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. Elkin Flórez Díaz, de conformidad con la motivación.

3.- Reconózcase personería al Dr. Aníbal Galindo Díaz Contreras, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido el cual obra a folio 114 del expediente.

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez